Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Los arrendadores de los dhos impuestos
procedido de las dhas rentas a los quales tiene mandado
no le paguen mrs algunos de los dhos arrendamientos
y otros requisitos que se contienen en su auto pro
veydo en esta razon, por cuyas causas se be obligado
a recurrir a tribunal superior para usar del derecho
que le compete como acreedor, pues no parece justo
que mientras durase el juicio de quentas que puede
ser muy dilatado por los ynconbenientes que
se suelen ofrecer en ellas este sin cobrar especialmente
los plazos cumplidos que deven los arrendadores de los
dhos ympuestos y siempre que los medios que por parte
de la ciudad se le hicieren en orden a la dha li
quidacion de quentas fueren sin notable perjuicio
suyo como este lo es esta presto de concurrir en
el para que se conozca que por su parte desea ajustar
este negocio con toda conformidad sin tener diferencia
ninguna con esta ciudad a quien por tantas razones
de fee servir y estudio por su respuesta y lo firmo en
el dho dia diez y siete de febrero de mill y seiscientos
y sesenta años

Ante mi

[illegible]

Pasqual [illegible]

auto de conformidad

En la ciudad de Cartagena en diez y nueve
dias del mes de febrero de mill seiscientos y
sesenta años su mrd el señor licenciado don
Simon [illegible] de Victores y [illegible] alcalde
mayor [illegible] Magestad della haziendo